



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVI**

Morelia, Mich., Jueves 10 de Noviembre de 2020

**NÚM. 61**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA DÍAS INHÁBILES LOS COMPENDIDOS ENTRE EL 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE AL 06 SEIS DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; 48 y 49 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio de Madero, Michoacán y 17 y 20 primer párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, señalan que el Presidente Municipal en cuanto titular de la Administración Pública Municipal, entre otras, tiene la facultad de planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal.

**SEGUNDO.-** En los numerales 1° y 4° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que dicho ordenamiento legal tiene por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las distintas dependencias que regula dicha norma jurídica, y como base normativa para los gobiernos municipales; así mismo, aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan la actuación de las autoridades administrativas municipales. Por lo anterior y con la finalidad de dotar de certeza jurídica los actos y resoluciones de esta autoridad administrativa, ya que el artículo 83 del ya citado cuerpo de leyes, marca como días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquellos que lo sean por disposición de la Ley.

**TERCERO.-** El numeral 23 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, contempla que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

**CUARTO.-** El artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, mandata que los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los períodos que para tal efecto se señalen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN, DETERMINA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2020 DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.-** Se declaran como inhábiles los días del 18 dieciocho de diciembre de 2020 dos mil veinte al 06 seis de enero de 2021 dos mil veintiuno, con motivo del segundo periodo vacacional para los empleados del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, que se encuentren en el supuesto legal contenido en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Con el propósito de no afectar a la ciudadanía en el disfrute de los servicios básicos y que por su naturaleza

no pueden ni deben ser suspendidos, se dispondrá del personal necesario que cubra las respectivas guardias, quienes disfrutarán de su periodo vacacional durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la página web [www.madero.gob.mx](http://www.madero.gob.mx).

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo Administrativo, a las Dependencias Municipales.

Así lo acordó y firma el ciudadano Rodrigo Villa Pérez, Presidente Municipal de Madero, Michoacán, en la población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, a los 26 veintiséis de octubre de dos mil veinte.